

ESCRITO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 12 días del mes de noviembre de 2021, la que suscribe Arq. Rosalva Concepción Carrillo Zárate, Subsecretaria de Obras de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, en uso de mis atribuciones conferidas por los artículos los artículos 15,16, 17 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas, tengo a bien emitir el presente ESCRITO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA para la contratación y ejecución de la obra denominada **ENCARPETADO DE ESTACIONAMIENTO, CONSTRUCCION DE BANQUETAS Y CAMELLON DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCION SOCIAL DEL DELITO.)** en adelante “**LA OBRA**” ubicado en la ciudad de Chetumal, del Municipio de Othón. P. Blanco, Quintana Roo.

VISTO

Que el presente Escrito de excepción a la Licitación Pública encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 22, 23, 38 y 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Quintana Roo, en relación con los artículos 46, 47 y demás relativos y aplicables del Reglamento de dicha Ley.

Por lo anterior, se emite el presente escrito de excepción debidamente fundado y motivado, tomando como base los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultan procedentes para obtener las mejores condiciones de contratación para el Gobierno del Estado.

ANTECEDENTES

- I. Que fue emitida a “**LA SESESP**” por la Secretaría de Finanzas y Planeación en adelante “**LA SEFIPLAN**” la suficiencia presupuestal para la realización de “**LA OBRA**” mediante oficio No. **SEFIPLAN/DCSIP-FAFEF/160821-0001**, de fecha 16 de agosto del 2021 (Anexo 1), por un monto de **\$1,042,038.67** pesos (Son: Un millón cuarenta y dos mil treinta y ocho pesos 67/100 m.n.) para la realización de “**LA OBRA**”, esto de conformidad con el anexo de validación con número de cédula 233 (ver anexo 2).

- II. Que mediante oficio SESESP/DS/0647/XI/2021 de fecha 11 del mes de noviembre de 2021 (Anexo 3), el Titular de “SESESP”, solicitó a la “LA SEOP” su intervención en la contratación y ejecución de “LA OBRA” en estricto apego a lo establecido en los artículos 38 y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará por diferentes Dependencias, entre ellas, la Secretaría de Obras Públicas, según lo previsto en el artículo 19 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo es una Dependencia de la administración pública central quien es la encargada de realizar las obras públicas del Estado, directamente o a través de terceros en términos de lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, misma que para su desempeño, se auxiliará de los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad Departamental, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que establezcan los Reglamentos Interiores respectivos y otras disposiciones legales; tendrán las facultades que se señalen en esos ordenamientos y las que les asigne el Gobernador del Estado y el Secretario del que dependan según lo previsto en los artículos 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO: Que esta subsecretaría de Obras es competente para emitir el presente Escrito de Excepción en términos de lo previsto en los artículos 38 y 39 fracción II, de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Quintana Roo, así como lo señalado en el artículo 16 fracción XVIII del reglamento interior de la secretaría de obras públicas.

CUARTO: Que el objeto de “**LA OBRA**” será el Encarpetado de estacionamiento, construcción de banquetas y camellón del centro estatal de Prevención Social del Delito.

QUINTO: Que el plazo de ejecución de los trabajos será de 30 días naturales.

SEXTO: Que por razones de seguridad pública e institucional que implica la ejecución de “**LA OBRA**”, se realice el blindado del proceso en estricto apego a lo establecido en los artículos, 38 y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice....

ARTÍCULO 38.- En los supuestos que prevén los artículos 39 y 40 de esta ley, las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias, entidades y ayuntamientos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.



En estos casos, el Titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 39.- *Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*

...

Fracción II. - Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor del impacto directo de fenómenos hidrometeorológicos;

SÉPTIMO: Que el monto estimado del contrato será de **\$1,042,038.67** pesos (Son: Un millón cuarenta y dos mil treinta y ocho pesos 67/100 m.n.) incluido el impuesto al valor agregado, mismo que será pagadero mediante la formulación de estimaciones que abarquen periodos no mayores de un mes.

OCTAVO: JUSTIFICACION Y FUNDAMENTACION DEL PROCESO DE ADJUDICACION

Se propone realizar la contratación de los trabajos mediante el procedimiento de adjudicación directa, tomando en consideración lo establecido en los art. 38 y 39, fracción II del capítulo III, de las excepciones de licitación pública, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Quintana Roo.

El procedimiento de adjudicación directa permitirá:

- Se garantiza contratar empresas solventes, confiables al seleccionar empresas inscritas en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado que cuenten con un historial satisfactoria de cumplimiento de contratos con la Secretaría.

- Adjudicar el contrato a la empresa que presente la mejor propuesta económica, y que se ubique dentro del techo financiero autorizado para la ejecución de la obra al solicitarse cotizaciones (presupuesto) a tres empresas que cuenten con la capacidad técnica y económica para la ejecución de los trabajos.

Que para la contratación de "LA OBRA" se encuentran colmados los siguientes criterios:

- **Eficiencia**

La eficiencia entendida como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Estado y previendo altos estándares de calidad con los bienes o servicios requeridos.



- **Eficacia**

Este criterio conlleva la contratación de los trabajos, que cubrirán las necesidades de los ciudadanos en el Estado de Quintana Roo, cumpliendo con la obligación que le imponen las autoridades Estatales y Federales en el ejercicio de los recursos de inversión para el crecimiento del propio Estado.

- **Imparcialidad**

A través de la selección del procedimiento de adjudicación directa, encuadra en los artículos 38 y 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; toda vez que se solicitaran 3 cotizaciones a empresas constructoras con capacidad de respuesta inmediata para llevar a cabo dicha obra, de las cuales se toma la de menor costo que garantice las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado.

- **Honradez**

Este criterio es en virtud, de que se están considerando todos los medios legales para llevar a cabo la contratación de los trabajos para la ejecución de “LA OBRA” con estricto apego a la Ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación pública, a través del procedimiento de adjudicación directa.

- **Economía**

El presente criterio se acredita en virtud, de que se procederá a solicitar cotización a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica económica y se seleccionará a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los servicios en valor de mercado, cumpliendo con las condiciones solicitadas en beneficio del Gobierno del Estado.

Así las cosas y en términos de lo que disponen los artículos 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y 22, 38 y 39 fracción II, y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y otros ordenamientos relativos y aplicables, se procede a dictar los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son fundadas y motivadas las razones expuestas para la contratación de “LA OBRA” por excepción a la licitación y en estricto apego a lo previsto por los artículos 38 y 39 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional; así como lo previsto en el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, mismos que para mejor proveer se transcriben:



LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 38.- En los supuestos que prevén los artículos 39 y 40 de esta ley, las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen las dependencias, entidades y ayuntamientos deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el estado. El acreditamiento del o los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el Titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al Órgano de Control, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 39.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor del impacto directo de fenómenos hidrometeorológicos;*

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

SEGUNDO. Se emite el presente Dictamen de procedencia debidamente FUNDADO Y MOTIVADO de conformidad con los supra citados cuerpos legales.

TERCERO. Procédase a notificar de lo anterior al Órgano Interno de Control adscrito a esta Dependencia en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 de la supra citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Con base en lo señalado, se concluye como factible la contratación por el procedimiento a través de adjudicación directa, de acuerdo a lo señalado en los artículos 38 y 39 fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE



**ARQ. ROSALVA CONCEPCIÓN CARRILLO ZÁRATE
SUBSECRETARIA DE OBRAS.**